



Factura: 002-003-000021289



20201308006P02698

PROTOCOLIZACIÓN 20201308006P02698

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE DICIEMBRE DEL 2020, (15:10)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VELEZ PONCE WALTER ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306734805

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE ESDRINA MARICELA ZAMBRANO MENDOZA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 05850-DP13-2020-KP





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFÍA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2016-00314, QUE SIGUE que sigue WALTER ROLANDO VELEZ PONCE, en contra de los señores PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA MERO, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y YOBER BOLIVAR SUAREZ IBAÑEZ.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Viernes 8 de septiembre del 2017, las 11h20. VISTOS: Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal. ANTECEDENTES. A Fs. 10, 11 y 12 del proceso comparece el señor WALTER ROLANDO VELEZ PONCE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado y manifiesta: "...Desde aproximadamente 17 años, es decir, desde el 10 de junio de 1999, vengo manteniendo la posesión tranquila material en forma pacífica, pública e ininterrumpida de un cuerpo de terreno que se encuentra signado como lote N° 7 de la MZ. 42 de la Lotización Divino Niño N° 1 de la parroquia urbana de los Esteros perteneciente a esta ciudad de Manta, donde con mi esfuerzo y sacrificio en conjunto con mi familia hemos construido mi casa vivienda, realizando actos de señor y dueño del bien inmueble anotado; cuyas medidas y linderos son: Por el FRENTE: 10 metros y Avenida. 411; Por ATRÁS: con 10 metros y lote N° 6; Por el COSTADO DERECHO: con 20,00 metros y Lote N° 5; Por el COSTADO IZQUIERDO: con 10,00 metros y Lote N° 9. Con una superficie total de 200,00 metros cuadrados. Con el transcurrir del tiempo he venido realizando mejoras hasta construir mi casa vivienda de una planta con cubierta de zinc, la misma que se encuentra delimitada por sus cuatro lados con cerramiento de columnas y ladrillos, de esta manera todos los que habitan por el sector, me han reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie y siempre me he mantenido como señor y dueño, tal como lo podrá observar en el momento que se realice la Inspección Judicial cuya Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, estoy demandando. En virtud de los antecedentes expuestos y amparado en lo que establecen los Artículos.630, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 , 2413 y siguientes del Código Civil, he adquirido el dominio antes señalado por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que, demanda al señor PEDRO EZIO MERO ZAVALA y su cónyuge señora BELGICA MERO, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y su cónyuge señor YOBER BOLIVAR SUAREZ IBAÑEZ y a todas la personas que puedan haber tenido derecho a la Declaratoria de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble descrito, toda vez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violación ni clandestinidad por más de 17 años a efecto de que en sentencia y previo trámite de ley



adjudicó el referido bien inmueble a mi favor y ejecutoriada que se fuera la sentencia ordene que esta se protocolice en una de las Notarías de este cantón Manta, para que sirva como justo título. El trámite a seguir es el Ordinario y la cuantía es Indeterminada...” Aceptada la demanda al trámite de Ley por el señor Juez Ab. Luis David Marquez Cotera, tal como consta del auto de calificación de Fs.19, se dispuso correr traslado con la misma y con el auto de calificación, a los demandados señores: PEDRO EZIO MERO ZAVALA y su cónyuge señora BELGICA MERO, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y su cónyuge señor YOBER BOLIVAR SUAREZ IBAÑEZ y POSIBLES INTERESADOS, para que den contestación a la misma dentro del término de quince días, se ordenó inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad; inscripción que efectivamente consta realizada a Fs. 22 del proceso. A Fs. 76 del proceso consta el Oficio N° MREMHCZ4MANTA201703580 de fecha 17 de febrero del 2017, remitido por la COORDINACION ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, en el cual se informa la citación realizado al ciudadano YOBER BOLIVAR SUAREZ IBAÑEZ, mediante publicación de los carteles en el Consulado General de Ecuador en New York lo días 06, 07 y 08 de febrero del 2017. A Fs. 83 consta la DECLARACION JURAMENTADA, que realiza el actor sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y domicilio de los demandados señores PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA MERO, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y Posibles Interesados. A Fs. 86, 87 y 88 las publicaciones en el diario “EL MERCURIO” de la ciudad de Manta de fechas 03, 04 y 05 de mayo del 2017. A Fs. 98 y 99 constan las citaciones realizadas al señor Alcalde y Procurador Síndico del GAD Manta mediante BOLETAS los días 21, 23 y 27 de junio del 2017. A Fs. 106 comparece el ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO y la AB. VEINTIMILLA CHÁVEZ MALIRIN ISABEL en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindica respectivamente del GAD Municipal de Manta, contestando la demanda. Convocada la Junta de Conciliación, la que se llevó a efecto el día 12 de Julio del 2017, a las 10h00 y que consta a Fs. 110 y 110 vta. del proceso, a esta diligencia comparece únicamente el abogado patrocinador de la parte actora Abg. Antonio López Bailón, quien se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y a petición de ésta se declaró la rebeldía de los demandados y de los representantes del Municipio por su inasistencia a este acto procesal. Dentro del término de pruebas concedido, el actor solicitó declaración de testigos señores YADIRA ROCIO CAGUA CHASIN, JOSE LUIS CAICEDO PILAY y JORGE IVAN VALENCIA PEREZ, quienes respondieron al tenor del pliego de preguntas constantes en el escrito de Fs. 118 del proceso, solicita que se lleve a efecto una diligencia de Inspección Judicial al predio materia de esta Litis con el objeto de constatar que se encuentra en posesión del terreno, diligencia que consta llevada a efecto a Fs. 129 y 129 vta., del proceso. A Fs. 133 a la 138 consta el Informe Pericial realizado por la perito Arq. Dalia Sumaya Paredes Tucker. Una vez concluido el término de



pruebas y llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones legales:

PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES. La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático y soberano, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.

2.1. A la presente causa se le ha dado el trámite Ordinario.

2.2. Conforme dispone el Artículo. 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso.

2.3. La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el Artículo. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA. De conformidad con las disposiciones generales sobre la carga de la prueba previstas en los Artículos 113, 114 y 273 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el accionado, en tanto que éste último debe probar su negativa si aquella contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigiosa. La sentencia debe resolver sobre los puntos que se trabó la Litis...

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA.

4.1. La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine nos remitiremos al maestro del diritto sostanziale civile e penale, Francesco Carnelutti, que manifiesta que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, en nuestro criterio esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquél.

4.2. La falta de contestación a la demanda por parte de los demandados constituye negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Artículo. 113 del Código de Procedimiento Civil, corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo;

4.3. Claramente, preceptúa el Artículo. 2.392 del Código Civil, que la Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "...la prescripción es la consolidación de una situación



jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia..." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Artículo. 715 del Código Civil, define a la Posesión: como Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C. Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad; 4.4. En este sentido la accionante, con el objeto de justificar que desde el 10 de junio de 1999, ha mantenido la posesión en forma pacífica tranquila, continúa e ininterrumpida, pública y con ánimo de señora y dueña, sobre el predio materia de la Litis, solicitó dentro del término de pruebas que se recepen los testimonios de los señores YADIRA ROCIO CAGUA CHASIN (Fs. 122); JOSE LUIS CAICEDO PILAY (Fs. 126) y JORGE IVAN VALENCIA PEREZ (Fs. 123), los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que el accionante WALTER ROLANDO VELEZ PONCE, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el cual está ubicado en el lote N° 7 de la manzana 42 de la Lotización Divino Niño N° 1 de esta ciudad de Manta, declarando además, en sus testimonios, que en el predio está construida una casa de hormigón de una planta con techo de zinc y cerramiento de ladrillo, y cuya posesión que manifiestan no ha sido interrumpida y de manera pacífica. Testigos que dan cuenta de conocer personalmente los hechos preguntados por el accionante, y que conforme a sus declaraciones habitan en el mismo sector donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de esta acción, por lo que, al no haber sido impugnados y por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, se los considera idóneos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 208 del Código de Procedimiento Civil y por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora; QUINTO: ANÁLISIS DE PERTINENCIA. 5.1. La Administración de Justicia es un servicio público que impone a cada ciudadano un cierto tipo de deberes y obligaciones los cuales no canalizan exclusivamente en el circunscripto beneficio que les atañe como legitimados en el proceso que se trata, sino que a los justiciables les acarrea el deber de ilustrar al juez en cuanto les sea requerido o fuere conveniente para arribar a la verdad. Porque en ello va la cobertura de un interés de cuya gestión eficaz y resultado valioso es responsable el Juez. El proceso es ante todo un método, no el único de conocimiento de la verdad,



tiene una finalidad básica, resolver el conflicto o la controversia de las partes en nombre eventualmente, del valor de la pacificación social, y en razón de que el derecho procesal que lo regula es consecuencia de la supresión de la justicia privada. 5.2. La Jurisprudencia (G.J. Serie XVII N° 1, pág.30) sobre la valoración de la prueba dice: *"...Que es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertos o no las afirmaciones, tanto del actor como del demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente..."* *"...La sentencia no es una operación de pura lógica jurídica, ni el Juez es una máquina de razonar, la sentencia es una operación humana, con todos sus riesgos y todas sus excelencias, y su valor como tal dependerá siempre, en último término de lo que valga el juez como hombre y ciudadano..."* (Eduardo Couture. Estudios de Derecho Procesal Civil. Editorial Depalma T.II). 5.3. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la Inspección Judicial practicada al predio materia de la Litis, la cual fue solicitada por la parte accionante; Inspección Judicial que consiste en una percepción y apreciación directa de los hechos por parte de la Juzgadora; y, que el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil la define como *"...el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..."* Por lo que, la suscrita al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente el accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial. Se constató además en la referida diligencia, que en el interior del predio ciertamente se han realizado actos positivos como solo el dominio da derecho conforme lo dispone el Artículo. 969 del Código Civil, ya que se observó que se ha levantado una vivienda de hormigón armado de una planta, paredes enlucidas y pintadas, con dormitorios, baños, cocina y tiene los servicios de energía eléctrica y agua potable. Todas estas observaciones hechas por la suscrita Jueza, son ratificadas por la perito designada Arq. Dalia Paredes, dentro de su informe pericial que consta de Fs. 133 a la 138 de los autos, toda vez que por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permiten los Artículos 246 y 250 del Código de Procedimiento Civil; 5.4. Según lo dispuesto en el Artículo. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie, con las pruebas aportadas por el actor dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial constante en autos, se ha verificado la existencia de hechos positivos de posesión sobre el inmueble

por parte de la accionante, con ánimo de señor y dueño desde el 10 de junio de 1999, cumpliendo de esta forma con los requisitos fácticos para que opere la presente acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio señalados en los Artículos. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil; 5.5. La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Artículo. 603 del Código Civil. (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14). En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que la parte actora procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta constante en autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio. SEXTO: DECISIÓN. Por lo expuesto, habiendo la parte actora justificado conforme a derecho y a las pruebas aportadas en autos los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial, para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, y no habiendo la parte demandada comparecido a juicio a hacer valer sus derechos pese a estar legal y debidamente citada, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor VELEZ PONCE WALTER ROLANDO, sobre el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en el lote N° 7 de la manzana 42 de la Lotización Divino Niño N° 1 de esta ciudad de Manta, mismo que se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos. Por el FRENTE: 10 metros y Avenida. 411; Por ATRÁS: con 10 metros y lote N° 6; Por el COSTADO DERECHO: con 20,00 metros y Lote N° 5; Por el COSTADO IZQUIERDO: con 10,00 metros y Lote N° 9. Con una superficie total de 200,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores PEDRO EZIO MERO ZAVALA y su cónyuge señora BELGICA MERO, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y su cónyuge señor YOBER BOLIVAR SUAREZ IBAÑEZ, así como de los terceros y



posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor VELEZ PONCE WALTER ROLANDO. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre del señor: VELEZ PONCE WALTER ROLANDO, del inmueble aquí descrito y singularizado, de ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. Para efectos de impuestos o tasas notariales y registrales la cuantía de la presente causa es indeterminada. Y se ordena la Cancelación de la Inscripción de la demanda constante a Fs. 22 del proceso, inscrita en esa dependencia con fecha 18 de mayo del 2016 con el número de inscripción 114, número de repertorio 2510. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto, se notificará al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. HÁGASE SABER.-f.- **Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.**

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 21 de Septiembre del 2017.

Ab. Carlos Antonio Mafla Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



N° 112020-024297
Manta, martes 24 noviembre 2020

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **VELEZ PONCE WALTER ROLANDO** con cédula de ciudadanía No. **1306734805**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: domingo 24 enero 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



124539DYNQLSH

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



2



FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 112020-023967

Nº ELECTRÓNICO : 207817

Fecha: 2020-11-18

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-20-22-07-000

Ubicado en: MZ-42 LT. 07 DIVINO NIÑO

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 200 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1306734805	VELEZ PONCE -WALTER ROLANDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 19,000.00

CONSTRUCCIÓN: 30,475.86

AVALÚO TOTAL: 49,475.86

SON: CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES 86/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida
Fecha de expiración: **jueves 31 diciembre 2020**

Código Seguro de Verificación (CSV)



1242059EARHWC

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2020-11-24 11:57:04



2611-558 - 2611-471 - 2611-479



portalciudadano@manta.gob.ec



Calle 9 y Avenida 41a



www.manta.gob.ec

N° 122020-024751

Manta, miércoles 02 diciembre 2020



**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-20-22-07-000 perteneciente a VELEZ PONCE WALTER ROLANDO con C.C. 1306734805 ubicada en MZ-42 LT. 07 DIVINO NIÑO BARRIO DIVINO NIÑO PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$49,475.86 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES 86/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: viernes 01 enero 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



124994ECBX2EE

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



COMPROBANTE DE PAGO

N° 424042

OTARIA SEXTA DE MANTA
Abg. Mónica Izquierdo
NOTARIA SUPLENTE

OBSERVACIÓN
Una escritura pública de: TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS

VENDEDOR	DIRECCIÓN
C.C. / R.U.C. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 1306734805 VELEZ PONCE WALTER ROLANDO	MZ-42 LT. 07 DIVINO NIÑO
ADQUIERE	DIRECCIÓN
C.C. / R.U.C. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 1306734805 VELEZ PONCE WALTER ROLANDO	NA

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
2-20-22-07-000	200	49475.86	693756	424042
ALCABALAS Y ADICIONALES				
CONCEPTO				VALOR A PAGAR
IMPUESTO PRINCIPAL				494.75
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL				148.42
TOTAL A PAGAR				\$ 643.17
VALOR PAGADO				\$ 643.17
SALDO				\$ 0.00

Fecha de pago: 2020-12-01 10:52:13 - VERÓNICA VIVIANA PARRALES ANCHUNDIA
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T1200142720

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalcudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000045009

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: VELEZ PONCE WALTER
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: MZ-42 LOTE 07 DIVINO NIÑO
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

713602
N° PAGO: ANITA MENENDEZ
CAJA: 02/12/2020 11:17:01
FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: martes, 02 de marzo de 2021
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE



Ficha Registral-Bien Inmueble

54867

Certificado de Solvencia



Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20008816
Certifico hasta el día 2020-10-16:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Fecha de Apertura: lunes, 01 febrero 2016

Parroquia: LOS ESTEROS

Información Municipal:

Dirección del Bien: Lotización Divino Niño Uno

LINDEROS REGISTRALES: Lote numero 7 de la manzana 42 de la Lotización Divino Niño Uno , de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos . Área total: 200,00m2.

Frente: 10,00m.-Avenida 411.

Atras: 10,00m.- lote numero 6.

Derecho: 20,00m.- lote numero 5.

Izquierdo: 20,00m. lote numero 9.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	786 martes, 16 agosto 1977	1093	1095
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299 jueves, 11 febrero 1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5 viernes, 13 junio 1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	114 lunes, 16 mayo 2016	1448	1458

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 16 agosto 1977

Número de Inscripción : 786

Folio Inicial: 1093

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1130

Folio Final : 1093

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 agosto 1977

Fecha Resolución: viernes, 13 junio 1975

a.-Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjon Hondo , de esta ciudad de Manta , que tiene un area total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	MERO CARREÑO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] COMPRA VENTA
Inscrito el: jueves, 11 febrero 1993

Número de Inscripción : 299 Folio Inicial: 219
Número de Repertorio: 552 Folio Final : 219

Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MONTECRISTI
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 enero 1993

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjon Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : PLANOS

[3 / 4] PLANOS
Inscrito el: viernes, 13 junio 1997

Número de Inscripción : 5 Folio Inicial: 1
Número de Repertorio: 1859 Folio Final : 1

Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 junio 1997

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Planos sobre la Lotización Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2.Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macias Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA
PROPIETARIO	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA
PROPIETARIO	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS
Inscrito el: lunes, 16 mayo 2016

Número de Inscripción : 114 Folio Inicial: 1448
Número de Repertorio: 2510 Folio Final : 1448

Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 marzo 2016

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Oficio No. 0237- 2016 - UJCM - 00314 - 2016 - CC Dentro del Juicio Ordinario No. 13337 - 2016 - 00314

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SUAREZ IBAÑEZ YOBER BOLIVAR	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	MERO BELGICA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	VELEZ PONCE WALTER ROLANDO	CASADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:



Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
PLANOS	1
Total Inscripciones>>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2020-10-16

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : SORNOZA LORGIA MARGARITA undefined

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20008816 certifico hasta el día 2020-10-16, la Ficha Registral Número: 54867.



Este documento está firmado electrónicamente

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 60 días. Exeptó que se
diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 1 1 3 1 W E Q U E 2 C





BanEcuador B.P.
 04/12/2020 11:25:17 a.m. OK
 CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 1150794948
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kdaylet
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA SEXTA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	4.95
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	5.52

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
 04/12/2020 11:25:17 a.m. OK
 CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 1150794948
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kdaylet
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA SEXTA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	4.95
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	5.52

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

BanEcuador B.P.
 RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
 AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
 No. Fac.: 056-514-00002261
 Fecha: 04/12/2020 11:25:34 a.m.

No. Autorización:
 0412202001176818352000120565140000022612020112410

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
 ID : 9999999999999
 Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
 Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador

BanEcuador B.P.
 RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
 AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
 No. Fac.: 056-514-00002261
 Fecha: 04/12/2020 11:25:34 a.m.

No. Autorización:
 0412202001176818352000120565140000022612020112410

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
 ID : 9999999999999
 Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
 Sin Derecho a Credito Tributario



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: VENDEDOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELEZ JOSE ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PONCE TURBACO AIDA
 MANTA
 FECHA DE EMISIÓN: 2017-08-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-08-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 N. 130673480-5

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: VELEZ PONCE WALTER ROLANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 24 DE MAYO
 SUFRE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1979-05-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

Fecha de nacimiento: 20 DE AGOSTO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0002 M JINTA N. 0002 - 106 1306734806
 VELEZ PONCE WALTER ROLANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

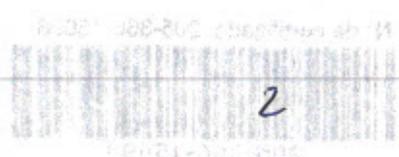
PROVINCIA: MANABI
 CANTÓN: MANTA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 PARROQUIA: TARQUI
 ZONA: 1

Nombres de la madre: PONCE TURBACO AIDA

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en 10 fojas útiles.

Manta,

Abg. Maricela Zambrano
 Abg. Maricela Zambrano
 Notaria Sexta Suplente
 Manta - Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1306734805

Nombres del ciudadano: VELEZ PONCE WALTER ROLANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

Fecha de nacimiento: 20 DE AGOSTO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: VENDEDOR

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VELEZ JOSE ROBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PONCE TUMBACO AIDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 205-366-15098



205-366-15098

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



P R O T O C O L I Z A C I Ó N

ESCRITURA NÚMERO: 20201308006P02698

FACTURA NÚMERO: 002-002-000021289



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Protocolizo la Copia de la Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio **DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DOCTORA NILDA SOFIA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL JUICIO NÚMERO 13337-2016-00314, A FAVOR DEL SEÑOR WALTER ROLANDO VELEZ PONCE, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 130673480-5, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, CERTIFICADO DE SOLVENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL, CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, CERTIFICADO DE SOLVENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS; CERTIFICADO DE AVALUO COMERCIAL, CERTIFICADO DEL PAGO DE ALCABALAS, COPIA DE CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL BENEFICIARIO, en TRECE fojas útiles anverso y reverso; para lo cual confiero los testimonios solicitados. Manta, cuatro de diciembre del dos mil veinte .**

**ABOGADA ESDRINA MARICELA ZAMBRANO MENDOZA
NOTARIA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN MANTA**

RAZÓN. En esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia que la sello signo y firmo.

Manta, a

**Abg. Maricela Zambrano
NOTARIA SEXTA SUPLENTE**



